



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos:

Atento a que el apelante no ha cumplido con el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ni invocó exención alguna contemplada en las normas vigentes en materia de tasas judiciales, pese a la intimación reiteradamente ordenada y notificada, corresponde desestimar la presente queja.

Por ello, se la desestima. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. MATÍAS NICOLAS ALONSO, letrado en causa propia.**

Tribunal de origen: **CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 1.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 6.**